

**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA  
E INTERMEDIACIÓN  
Personas Físicas**

De una parte D. Jorge Sanz Barriopedro con NIF 2188870Y en nombre y representación de ATL 12 CAPITAL INVERSIONES, A.V., S.A., con C.I.F. A-83695445 y domicilio en Madrid, calle Montalbán 9, constituida válidamente ante el Notario de Madrid don Ángel Sanz Iglesias con el nº 2.154 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.990, folio 149, hoja M-331797, inscrita con el nº 204 en el Registro de la CNMV (en adelante ATL CAPITAL).

Y de otra parte el CLIENTE, actuando en su propio nombre y derecho

Fecha
-------

**Titular**

Nombre y apellidos			
Domicilio			N.I.F.
Teléfono	Fax	E-mail	Fecha de nacimiento

**Cotitular ( ) Representante Legal ( ) Apoderado ( )**

Nombre y apellidos			
Domicilio			N.I.F.
Teléfono	Fax	E-mail	Fecha de nacimiento
Actúa según poder otorgado ante el Notario de número		D.	con el

**Cotitular ( ) Representante Legal ( ) Apoderado ( )**

Nombre y apellidos			
Domicilio			N.I.F.
Teléfono	Fax	E-mail	Fecha de nacimiento
Actúa según poder otorgado ante el Notario de número		D.	con el

**Cotitular ( ) Representante Legal ( ) Apoderado ( )**

Nombre y apellidos			
Domicilio			N.I.F.
Teléfono	Fax	E-mail	Fecha de nacimiento
Actúa según poder otorgado ante el Notario de número		D.	con el

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente contrato, que se formalizará con sujeción a las siguientes

**EL CLIENTE**

**ATL 12 CAPITAL INVERSIONES, A.V., S.A.  
P.P. JORGE SANZ BARRIOPEDRO**

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Contrato tipo.**

Las presentes condiciones tienen la consideración de contrato tipo de apertura de cuenta e intermediación a los efectos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en su normativa de desarrollo.

### **SEGUNDA.- Objeto del contrato. Relaciones entre las partes.**

2.1.- Las presentes condiciones regirán las operaciones de compra y venta de valores negociables, incluidas participaciones en fondos de inversión, u otros productos financieros que ATL CAPITAL ejecute o tramite por cuenta del CLIENTE, tanto en España como en el extranjero, o cualesquiera otros que de este contrato pudieran deducirse, que ATL CAPITAL proporcione al CLIENTE. Asimismo, ampararán y serán de aplicación a cuantas cuentas se abran en ATL CAPITAL a nombre del CLIENTE para la correcta gestión de su patrimonio.

A estos efectos, el CLIENTE autoriza a ATL CAPITAL para que en su nombre y representación realice cuantos trámites sean necesarios para la correcta ejecución y liquidación de las operaciones anteriormente descritas.

2.2.- ATL CAPITAL queda autorizado por el presente contrato para ejecutar o tramitar todo tipo de órdenes de compra o venta de valores que el CLIENTE transmita telefónicamente o por escrito. Las órdenes de los CLIENTES deberán ser claras y precisas en su alcance y contenido, de forma que tanto el ordenante como ATL CAPITAL conozcan con exactitud sus efectos.

2.3.- ATL CAPITAL grabará las conversaciones telefónicas mantenidas con el CLIENTE, pudiendo conservarlas durante el tiempo que considere oportuno y en todo caso, durante un plazo mínimo de tres meses. El CLIENTE se compromete, en caso de desacuerdo de las partes, a aceptar como vinculante el contenido y fecha de dichas grabaciones, siempre bajo los principios de buena fe y confianza existentes entre ellas.

2.4.- ATL CAPITAL ejecutará o tramitará las órdenes del CLIENTE de acuerdo con las instrucciones recibidas, teniendo en cuenta los reglamentos y usos propios de cada mercado y siempre de forma tan diligente como le sea posible. ATL CAPITAL rechazará las operaciones con intermediarios no autorizados, así como aquellas otras en las que tenga conocimiento de que pudieran infringir la normativa aplicable a las mismas.

2.5.- El presente contrato no ampara relación alguna de asesoramiento o gestión de cartera. ATL CAPITAL no será responsable de ninguna información o consejo sobre las materias objeto de este contrato proveniente de cualquiera de sus empleados, ni estará obligado a facilitar al CLIENTE ninguna información, aparte de las expresamente consignadas en las restantes cláusulas de este contrato, y especialmente en la estipulación SÉPTIMA.

### **TERCERA.- Apertura de Cuenta Contable.**

Para el seguimiento de este contrato el CLIENTE abre en este acto una cuenta denominada cuenta contable. En dicha cuenta se cargarán y abonarán todos los pagos e ingresos derivados de sus operaciones de intermediación. Los saldos que a favor del CLIENTE arroje diariamente dicha cuenta, no devengarán interés alguno.

### **CUARTA.- Depósito de los valores.**

El depósito de los valores se realizará en una entidad habilitada al efecto e inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante Entidad Depositaria), siendo por cuenta del CLIENTE los gastos de custodia de los valores depositados.

### **QUINTA.- Pluralidad de titulares.**

5.1.- En los contratos formalizados a nombre de dos o más titulares, y salvo disposición expresa en contrario, cualquiera de ellos, con su sola firma podrá disponer del dinero a su favor en la cuenta contable.

5.2.- Igualmente, cualquiera de ellos podrá disponer de los valores depositados en la Entidad Depositaria, quedando facultada ATL CAPITAL para abonar en las cuentas aquellos valores, derechos o cantidades que le sean entregadas o remitidas a nombre de uno solo de los titulares de este contrato en cuenta individualizada a su nombre.

5.3.- En caso de cancelación o liquidación de este contrato, y con independencia de las relaciones existentes entre los cotitulares, se entenderá que cada uno de ellos es titular de la parte alícuota del patrimonio y dinero gestionado por ATL CAPITAL. Si ATL CAPITAL recibiese órdenes de los cotitulares o de sus representantes que fuesen contradictorias, no será responsable de abstenerse de realizarlas, bien todas, bien alguna de ellas.

### **SEXTA.- Comisiones y régimen económico aplicable.**

6.1.- Para la realización de operaciones de compra y venta descritas en la estipulación PRIMERA, ATL CAPITAL tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Anexo I del presente contrato. ATL CAPITAL repercutirá al CLIENTE las comisiones y gastos derivados de las actuaciones y gestiones realizadas para el CLIENTE.

En ningún caso podrán cargarse al CLIENTE comisiones o gastos por operaciones innecesarias, servicios que no hubieran sido efectivamente prestados, o por aquellos que no hayan sido aceptados o solicitados en firme por el CLIENTE.

6.2.- ATL CAPITAL hace entrega al CLIENTE, como Anexo II del presente contrato, de una copia del folleto informativo de las tarifas máximas comunicadas por ATL CAPITAL a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) y hechas públicas por ésta en cumplimiento de la normativa vigente, y en particular de lo dispuesto en la Orden de 11 de junio de 2010, de desarrollo parcial del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, y en la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la CNMV, sobre el folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos tipo.

#### **SEPTIMA.- Puesta a disposición de valores y fondos.**

7.1.- ATL CAPITAL realizará la puesta a disposición del CLIENTE de los valores y fondos correspondientes a las operaciones realizadas, como regla general, el mismo día de su liquidación, sin sobrepasar en ningún caso los plazos máximos comunicados a la CNMV.

7.2.- En todo lo referente a participaciones en fondos de inversión, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### **OCTAVA.- Obligaciones de información.**

8.1.- ATL CAPITAL informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con sus operaciones. Para cada liquidación que se practique, se le facilitará un documento en el que se consignará, según proceda: importe de la operación; tipo de interés; comisiones o gastos aplicados, precisando el concepto del devengo, base y período; los impuestos retenidos y, en general, cuantos datos y especificaciones sean necesarios para que pueda comprobarse el estado de la liquidación y las condiciones generales de la operación.

Con periodicidad trimestral se facilitará al CLIENTE información de la situación de su cartera de valores, así como los movimientos de cuenta contable.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por ATL CAPITAL a las normas especiales que eventualmente resulten de aplicación, en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de las mismas.

ATL CAPITAL facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio.

8.2.- El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de ATL CAPITAL cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de suspensión de pagos, quiebra, quita y espera y concurso de acreedores.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a ATL CAPITAL por el CLIENTE en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

#### **NOVENA.- Incentivos.**

ATL CAPITAL, como consecuencia de la prestación de sus servicios de inversión, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado, y actuando siempre en interés óptimo del CLIENTE, podrá recibir o abonar honorarios, comisiones y beneficios no pecuniarios, cuya existencia, naturaleza y cuantía (o cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía), constan en su Política de Incentivos, que se encuentra a su disposición en nuestras oficinas, así como en la página web de ATL CAPITAL [www.atlcapital.es](http://www.atlcapital.es).

No obstante, el CLIENTE conserva el derecho, en todo momento, de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de atl Capital sobre dichos incentivos

#### **DECIMA.- Garantía de inversiones.**

ATL CAPITAL está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Dicha entidad cubre la falta de reembolso o efectivo o de restitución de valores o instrumentos financieros en los siguientes términos

- La cobertura máxima es de 100.000 € para aquellas situaciones de concurso de acreedores o declaración de insolvencia administrativa que se produzcan con posterioridad al 11 de octubre de 2008.
- La cobertura máxima se aplica por titular.

A tal efecto, el FOGAIN debe calcular el importe de la posición acreedora global frente a ATL CAPITAL de cada titular. De ser superior a la cifra máxima de cobertura, se pagará por el FOGAIN la cifra máxima de cobertura.

Se puede obtener información adicional a través del personal de contacto de ATL CAPITAL, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Cl. Edison, 4 – 28006 Madrid ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), o el propio FOGAIN, Pº de la Habana, 82 – 28036 Madrid ([www.fogain.com](http://www.fogain.com)).

#### **UNDECIMA.- Procedimiento para la actualización de la información del cliente.**

ATL CAPITAL procederá a actualizar la información recibida del CLIENTE sobre sus conocimientos, situación financiera y objetivos de inversión, a efectos de la mejor prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Dicha actualización se producirá cuando surjan cambios significativos en la situación del CLIENTE o las inversiones, y en todo caso, con periodicidad anual.

#### **DUODECIMA.- Servicio de Atención al Cliente.**

ATL CAPITAL cuenta con un Servicio de Atención al Cliente, al que habrá que dirigir las quejas o reclamaciones, con carácter previo a la reclamación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para mayor información ver el folleto informativo de ATL CAPITAL, sus productos y servicios, la página web de ATL CAPITAL ([www.atlcapital.es](http://www.atlcapital.es)) en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

#### **DECIMOTERCERA.- Prevención de Blanqueo de Capitales.**

De conformidad con la normativa en vigor, el CLIENTE acepta suministrar sin demora a ATL CAPITAL, información requerida para el cumplimiento de dicha normativa.

Igualmente deberá informar sin demora de cualquier cambio sustancial producido sobre dicha información.

#### **DECIMOCUARTA.- Modificación del contrato.**

Cualquier modificación del presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

ATL CAPITAL informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

#### **DECIMOQUINTA.- Fallecimiento del titular.**

En caso de fallecimiento de alguno de los titulares, los herederos deberán comunicar lo antes posible a ATL CAPITAL dicha circunstancia. Las órdenes realizadas desde el momento del fallecimiento hasta el momento en que se comunica a ATL CAPITAL se entenderán realizadas bajo la exclusiva responsabilidad del ordenante. ATL CAPITAL, desde que tenga conocimiento del fallecimiento, no atenderá las órdenes sobre los activos integrados en la cuenta/s a nombre del fallecido, en tanto en cuanto no se acredite suficientemente por los herederos el cumplimiento de las correspondientes obligaciones fiscales vigentes así como la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes.

#### **DECIMOSEXTA.- Eficacia y resolución del contrato.**

16.1.- El presente contrato tendrá una duración de un año desde la fecha de su firma. No obstante, llegado el vencimiento inicial se entenderá prorrogado por sucesivos periodos de igual duración, a menos que, cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de darlo por concluido, con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización de la duración inicial o, en su caso, de las sucesivas prórrogas. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar voluntariamente por concluido el presente contrato mediante la comunicación en tal sentido a la otra parte con un mes de antelación.

16.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, ATL CAPITAL podrá rescindir el presente contrato, no ejecutando por tanto orden alguna de compraventa de valores proveniente del CLIENTE y exigiendo el inmediato reintegro de los intereses, comisiones y gastos que procedan, o de cualquier cantidad de la que en virtud del mismo sea deudor el CLIENTE de ATL CAPITAL, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el CLIENTE incumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, especialmente las de pago, tanto en las fechas como en los importes pendientes.
- b) Si el CLIENTE resultase deudor de ATL CAPITAL por cualquier otra operación de la naturaleza jurídica que fuera, vencida normal o anticipadamente durante la vigencia del presente contrato.
- c) Si se promoviera contra el CLIENTE, procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo o subasta de sus bienes, así como la declaración de quiebra o concurso de acreedores, o solicitud de suspensión de pagos o quita y espera, afectantes a los mismos.
- d) Incumplimiento por parte del CLIENTE de la normativa aplicable de blanqueo de capitales o de abuso de mercado, por resolución o sentencia firme administrativa o judicial.

#### **DECIMOSEPTIMA.- Cierre de las cuentas. Saldo resultante.**

17.1.- Producido el vencimiento o rescisión, ambas partes contarán con un plazo de treinta días naturales para proceder a la culminación de las órdenes, pago de las comisiones devengadas, rendición mutua de cuentas y cierre de éstas hasta llegar a la plena liquidación del contrato.

El CLIENTE deberá comunicar a ATL CAPITAL la nueva entidad depositaria si se fuera a designar otra distinta. Asimismo, EL CLIENTE deberá indicar las cuentas correspondientes donde realizar los depósitos de valores e ingresos de las cantidades remanentes una vez saldadas las obligaciones existentes por ambas partes.

17.2.- El CLIENTE autoriza a ATL CAPITAL a rentabilizar el posible saldo ocioso que presente su cuenta, señalando el instrumento que considere más oportuno al efecto. Igualmente, ATL CAPITAL queda autorizado a efectuar el reembolso de participaciones suscritas en virtud de la presente condición para hacer frente a los pagos ordenados contra su cuenta o, en su caso, a saldos deudores. Asimismo ATL CAPITAL queda autorizado para suscribir participaciones en un Fondo de Inversión FIAMM con la finalidad de rentabilizar posibles saldos positivos en la cuenta contable.

#### **DECIMOCTAVA.- Comunicaciones.**

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato, o por medio de correo electrónico, en los supuestos en que EL CLIENTE haya autorizado dicho medio de comunicación y facilitado su dirección a tal efecto.

El idioma de dichas comunicaciones será el castellano.

#### **DECIMONOVENA.- Confidencialidad y tratamiento de datos.**

19.1.- ATL CAPITAL velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas en el presente contrato y guardará la confidencialidad de las comunicaciones mantenidas con el CLIENTE en la medida en que se lo permita la legislación vigente en cada momento.

19.2.- ATL CAPITAL procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del CLIENTE recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe ATL CAPITAL en relación con el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato.

Asimismo, el CLIENTE consiente expresamente a que sus datos puedan ser cedidos a cualquier otra sociedad integrada o que se integre en el futuro en el Grupo ATL CAPITAL.

ATL CAPITAL cumplirá en todo momento con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el CLIENTE de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

#### **VIGESIMA.- Regulación del contrato y normas de conducta.**

Este contrato se regirá, en primer lugar, por las estipulaciones en él pactadas, y en lo que no estuviera en ellas previsto, las partes se someten a las disposiciones de la legislación del mercado de valores y a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y, en concreto, las establecidas en cada mercado.

En tal sentido, el CLIENTE, declara haber sido informado a través del resto de la documentación contractual, del folleto informativo de ATL CAPITAL, sus productos y servicios, y de la página web de ATL CAPITAL ([www.atlcapital.es](http://www.atlcapital.es)), de los extremos siguientes:

- De su clasificación como cliente, a efectos de la protección del inversor, y de procedimiento y criterios para la evaluación de la idoneidad y conveniencia.
- De la política de ejecución de órdenes de clientes.
- Del sistema de protección de activos de los clientes por parte de ATL CAPITAL.
- De los riesgos inherentes a los instrumentos financieros y servicios de inversión.
- De la política relativa a conflictos de interés.

#### **VIGESIMOPRIMERA.- Nulidad.**

Si alguna de las estipulaciones recogidas en este contrato fuese declarada judicialmente nula, ilegal o de imposible cumplimiento, no afectará a la validez, legalidad y cumplimiento del resto de las estipulaciones.

#### **VIGESIMOSEGUNDA.- Convenio arbitral.**

Cualquier cuestión, conflicto o divergencia que surja entre las partes en orden a la validez, interpretación, cumplimiento, efectos y extinción del presente contrato, será sometida al laudo vinculante de un Arbitraje de Derecho, que será decidido, de conformidad con la vigente Ley de Arbitraje de Derecho Privado, por un letrado en ejercicio colegiado en algún Colegio profesional del territorio nacional y designado de común acuerdo por las partes. Si, por cualquier razón, las partes no se pusiesen de acuerdo en el nombramiento de árbitro, su designación corresponderá al Decano del Colegio de Abogados de Madrid. El Arbitraje se desarrollará en Madrid y el árbitro deberá dictar su laudo en el plazo de tres meses, contando desde la aceptación de su designación, la cual deberá tener lugar en el plazo máximo de un mes desde que tuviera conocimiento de la respectiva designación.

A los efectos de la formalización judicial del arbitraje o recurso contra el laudo arbitral, las partes con renuncia de su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid. Y en prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en tantos ejemplares como partes intervienen.

En MADRID, a

**EL CLIENTE**

**ATL 12 CAPITAL INVERSIONES, A.V., S.A.  
P.P. JORGE SANZ BARRIOPEDRO**

**Anexo I al CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA E INTERMEDIACIÓN**

**CONDICIONES ECONOMICAS - Operaciones de intermediación en mercados y transmisión de valores.**

1.- ATL CAPITAL percibirá por sus servicios las siguientes comisiones:

Operación	Tarifa	Mínimo	Base de cálculo
Tramitación de órdenes de compra venta de valores de Renta Variable negociados en:			
Mercados nacionales	0,25 %	10 €	Efectivo de la operación
Mercados internacionales	0,50 %	90 €	Efectivo de la operación
Mercados AIAF. Renta Fija privada	0,25%	10 €	Efectivo de la operación

2.- A efectos de la aplicación de las tarifas anteriores, se entenderá que cada orden se refiere a una operación sobre cada clase de valores (conjunto de valores de un emisor, de las mismas características e idénticos derechos), con independencia de que EL CLIENTE haya ordenado varias operaciones o sobre distintos valores en un mismo acto.

3.- Las tarifas se devengarán en el momento de la ejecución de la operación.

4.- ATL CAPITAL se reserva el derecho de repercutir al cliente los gastos de ejecución del miembro del mercado, así como los cobrados por la Sociedad Rectora del mercado y el Servicio de Compensación y Liquidación u organismos equivalentes en el extranjero.

Igualmente, se podrán repercutir al CLIENTE los gastos de correos y comunicaciones, según el sistema utilizado para estos, así como los gastos de correos y seguros cuando las operaciones supongan el traslado físico de valores.

5.- En el caso de ofertas públicas y suscripciones serán de aplicación las tarifas previstas en el folleto de la emisión u oferta pública.

6.- En el caso de operaciones que requieran cambio de moneda y/o transferencia de fondos, se podrán repercutir al CLIENTE las comisiones que por este concepto abone ATL CAPITAL a la entidad financiera a través de la que se realicen estas operaciones.

En estos casos, la tarifa se devengará en el momento en que se efectúe la operación de cambio de moneda o transferencia.

7.- Para el resto de servicios que ATL CAPITAL pueda prestar al amparo del presente contrato y que no se hallen contemplados en el presente Anexo, serán de aplicación las tarifas y comisiones vigentes que ATL CAPITAL tenga publicadas en todo momento y que se encuentran disponibles en cualquier oficina.

En MADRID, a

**EL CLIENTE**

**ATL 12 CAPITAL INVERSIONES, A.V., S.A.  
P.P. JORGE SANZ BARRIOPEDRO**

**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA  
E INTERMEDIACIÓN  
Personas Jurídicas**

De una parte D. Jorge Sanz Barriopedro con NIF 02188870Y en nombre y representación de ATL 12 CAPITAL INVERSIONES, A.V., S.A., con C.I.F. A-83695445 y domicilio en Madrid, calle Montalbán 9, constituida válidamente ante el Notario de Madrid don Ángel Sanz Iglesias con el nº 2.154 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.990, folio 149, hoja M-331797, inscrita con el nº 204 en el Registro de la CNMV (en adelante ATL CAPITAL).

Y de otra parte el CLIENTE, actuando en su propio nombre y derecho

Fecha
-------

Denominación social	
Domicilio	CIF
Constituida válidamente el _____ ante el Notario de _____ D. _____ con el número _____ de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de _____ al tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción número _____	
Representada por D. _____, DNI _____ y D. _____ con DNI _____	
Actúa según poder otorgado ante el Notario de _____ D. _____ con el número _____ de su protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.	

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente contrato, que se formalizará con sujeción a las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.- Contrato tipo.**

Las presentes condiciones tienen la consideración de contrato tipo de apertura de cuenta e intermediación a los efectos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en su normativa de desarrollo.

**SEGUNDA.- Objeto del contrato. Relaciones entre las partes.**

2.1.- Las presentes condiciones regirán las operaciones de compra y venta de valores negociables, incluidas participaciones en fondos de inversión, u otros productos financieros que ATL CAPITAL ejecute o tramite por cuenta del CLIENTE, tanto en España como en el extranjero, o cualesquiera otros que de este contrato pudieran deducirse, que ATL CAPITAL proporcione al CLIENTE. Asimismo, ampararán y serán de aplicación a cuantas cuentas se abran en ATL CAPITAL a nombre del CLIENTE para la correcta gestión de su patrimonio.

A estos efectos, el CLIENTE autoriza a ATL CAPITAL para que en su nombre y representación realice cuantos trámites sean necesarios para la correcta ejecución y liquidación de las operaciones anteriormente descritas.

2.2.- ATL CAPITAL queda autorizado por el presente contrato para ejecutar o tramitar todo tipo de órdenes de compra o venta de valores que el CLIENTE transmita telefónicamente o por escrito. Las órdenes de los CLIENTES deberán ser claras y precisas en su alcance y contenido, de forma que tanto el ordenante como ATL CAPITAL conozcan con exactitud sus efectos.

2.3.- ATL CAPITAL grabará las conversaciones telefónicas mantenidas con el CLIENTE, pudiendo conservarlas durante el tiempo que considere oportuno y en todo caso, durante un plazo mínimo de tres meses. El CLIENTE se compromete, en caso de desacuerdo de las partes, a aceptar como vinculante el contenido y fecha de dichas grabaciones, siempre bajo los principios de buena fe y confianza existentes entre ellas.

2.4.- ATL CAPITAL ejecutará o tramitará las órdenes del CLIENTE de acuerdo con las instrucciones recibidas, teniendo en cuenta los reglamentos y usos propios de cada mercado y siempre de forma tan diligente como le sea posible. ATL CAPITAL rechazará las operaciones con intermediarios no autorizados, así como aquellas otras en las que tenga conocimiento de que pudieran infringir la normativa aplicable a las mismas.

**EL CLIENTE**

**ATL 12 CAPITAL INVERSIONES, A.V., S.A.  
P.P. JORGE SANZ BARRIOPEDRO**

**P.P.**

2.5.- El presente contrato no ampara relación alguna de asesoramiento o gestión de cartera. ATL CAPITAL no será responsable de ninguna información o consejo sobre las materias objeto de este contrato proveniente de cualquiera de sus empleados, ni estará obligado a facilitar al CLIENTE ninguna información, aparte de las expresamente consignadas en las restantes cláusulas de este contrato, y especialmente en la estipulación SÉPTIMA.

#### **TERCERA.- Apertura de Cuenta Contable.**

Para el seguimiento de este contrato el CLIENTE abre en este acto una cuenta denominada cuenta contable. En dicha cuenta se cargarán y abonarán todos los pagos e ingresos derivados de sus operaciones de intermediación. Los saldos que a favor del CLIENTE arroje diariamente dicha cuenta, no devengarán interés alguno.

#### **CUARTA.- Depósito de los valores.**

El depósito de los valores se realizará en una entidad habilitada al efecto e inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante Entidad Depositaria), siendo por cuenta del CLIENTE los gastos de custodia de los valores depositados.

#### **QUINTA.- Pluralidad de titulares.**

5.1.- En los contratos formalizados a nombre de dos o más titulares, y salvo disposición expresa en contrario, cualquiera de ellos, con su sola firma podrá disponer del dinero a su favor en la cuenta contable.

5.2.- Igualmente, cualquiera de ellos podrá disponer de los valores depositados en la Entidad Depositaria, quedando facultada ATL CAPITAL para abonar en las cuentas aquellos valores, derechos o cantidades que le sean entregadas o remitidas a nombre de uno solo de los titulares de este contrato en cuenta individualizada a su nombre.

5.3.- En caso de cancelación o liquidación de este contrato, y con independencia de las relaciones existentes entre los cotitulares, se entenderá que cada uno de ellos es titular de la parte alícuota del patrimonio y dinero gestionado por ATL CAPITAL. Si ATL CAPITAL recibiese órdenes de los cotitulares o de sus representantes que fuesen contradictorias, no será responsable de abstenerse de realizarlas, bien todas, bien alguna de ellas.

#### **SEXTA.- Comisiones y régimen económico aplicable.**

6.1.- Para la realización de operaciones de compra y venta descritas en la estipulación PRIMERA, ATL CAPITAL tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Anexo I del presente contrato. ATL CAPITAL repercutirá al CLIENTE las comisiones y gastos derivados de las actuaciones y gestiones realizadas para el CLIENTE.

En ningún caso podrán cargarse al CLIENTE comisiones o gastos por operaciones innecesarias, servicios que no hubieran sido efectivamente prestados, o por aquellos que no hayan sido aceptados o solicitados en firme por el CLIENTE.

6.2.- ATL CAPITAL hace entrega al CLIENTE, como Anexo II del presente contrato, de una copia del folleto informativo de las tarifas máximas comunicadas por ATL CAPITAL a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) y hechas públicas por ésta en cumplimiento de la normativa vigente, y en particular de lo dispuesto en la Orden de 11 de junio de 2010, de desarrollo parcial del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, y en la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la CNMV, sobre el folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos tipo.

#### **SEPTIMA.- Puesta a disposición de valores y fondos.**

7.1.- ATL CAPITAL realizará la puesta a disposición del CLIENTE de los valores y fondos correspondientes a las operaciones realizadas, como regla general, el mismo día de su liquidación, sin sobrepasar en ningún caso los plazos máximos comunicados a la CNMV.

7.2.- En todo lo referente a participaciones en fondos de inversión, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### **OCTAVA.- Obligaciones de información.**

8.1.- ATL CAPITAL informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con sus operaciones. Para cada liquidación que se practique, se le facilitará un documento en el que se consignará, según proceda: importe de la operación; tipo de interés; comisiones o gastos aplicados, precisando el concepto del devengo, base y período; los impuestos retenidos y, en general, cuantos datos y especificaciones sean necesarios para que pueda comprobarse el estado de la liquidación y las condiciones generales de la operación.

Con periodicidad trimestral se facilitará al CLIENTE información de la situación de su cartera de valores, así como los movimientos de cuenta contable.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por ATL CAPITAL a las normas especiales que eventualmente resulten de aplicación, en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de las mismas.

ATL CAPITAL facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio.



8.2.- El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de ATL CAPITAL cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de suspensión de pagos, quiebra, quita y espera y concurso de acreedores.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a ATL CAPITAL por el CLIENTE en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

#### **NOVENA.- Incentivos.**

ATL CAPITAL, como consecuencia de la prestación de sus servicios de inversión, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado, y actuando siempre en interés óptimo del CLIENTE, podrá recibir o abonar honorarios, comisiones y beneficios no pecuniarios, cuya existencia, naturaleza y cuantía (o cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía), constan en su Política de Incentivos, que se encuentra a su disposición en nuestras oficinas, así como en la página web de ATL CAPITAL [www.atlcapital.es](http://www.atlcapital.es).

No obstante, el CLIENTE conserva el derecho, en todo momento, de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de atl Capital sobre dichos incentivos

#### **DECIMA.- Garantía de inversiones.**

ATL CAPITAL está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Dicha entidad cubre la falta de reembolso o efectivo o de restitución de valores o instrumentos financieros en los siguientes términos

- La cobertura máxima es de 100.000 € para aquellas situaciones de concurso de acreedores o declaración de insolvencia administrativa que se produzcan con posterioridad al 11 de octubre de 2008.
- La cobertura máxima se aplica por titular.

A tal efecto, el FOGAIN debe calcular el importe de la posición acreedora global frente a ATL CAPITAL de cada titular. De ser superior a la cifra máxima de cobertura, se pagará por el FOGAIN la cifra máxima de cobertura.

Se puede obtener información adicional a través del personal de contacto de ATL CAPITAL, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Cl. Edison, 4 – 28006 Madrid ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), o el propio FOGAIN, Pº de la Habana, 82 – 28036 Madrid ([www.fogain.com](http://www.fogain.com)).

#### **UNDECIMA.- Procedimiento para la actualización de la información del cliente.**

ATL CAPITAL procederá a actualizar la información recibida del CLIENTE sobre sus conocimientos, situación financiera y objetivos de inversión, a efectos de la mejor prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Dicha actualización se producirá cuando surjan cambios significativos en la situación del CLIENTE o las inversiones, y en todo caso, con periodicidad anual.

#### **DUODECIMA.- Servicio de Atención al Cliente.**

ATL CAPITAL cuenta con un Servicio de Atención al Cliente, al que habrá que dirigir las quejas o reclamaciones, con carácter previo a la reclamación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para mayor información ver el folleto informativo de ATL CAPITAL, sus productos y servicios, la página web de ATL CAPITAL ([www.atlcapital.es](http://www.atlcapital.es)) en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

#### **DECIMOTERCERA.- Prevención de Blanqueo de Capitales.**

De conformidad con la normativa en vigor, el CLIENTE acepta suministrar sin demora a ATL CAPITAL, información requerida para el cumplimiento de dicha normativa.

Igualmente deberá informar sin demora de cualquier cambio sustancial producido sobre dicha información.

#### **DECIMOCUARTA.- Modificación del contrato.**

Cualquier modificación del presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

ATL CAPITAL informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

#### **DECIMOQUINTA.- Fallecimiento del titular.**

En caso de fallecimiento de alguno de los titulares, los herederos deberán comunicar lo antes posible a ATL CAPITAL dicha circunstancia. Las órdenes realizadas desde el momento del fallecimiento hasta el momento en que se comunica a ATL CAPITAL se entenderán realizadas bajo la exclusiva responsabilidad del ordenante. ATL CAPITAL, desde que tenga conocimiento del fallecimiento, no atenderá las órdenes sobre los activos integrados en la cuenta/s a nombre del fallecido, en tanto en cuanto no se acredite suficientemente por los herederos el cumplimiento de las correspondientes obligaciones fiscales vigentes así como la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes.

## **DECIMOSEXTA.- Eficacia y resolución del contrato.**

16.1.- El presente contrato tendrá una duración de un año desde la fecha de su firma. No obstante, llegado el vencimiento inicial se entenderá prorrogado por sucesivos periodos de igual duración, a menos que, cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de darlo por concluido, con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización de la duración inicial o, en su caso, de las sucesivas prórrogas. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar voluntariamente por concluido el presente contrato mediante la comunicación en tal sentido a la otra parte con un mes de antelación.

16.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, ATL CAPITAL podrá rescindir el presente contrato, no ejecutando por tanto orden alguna de compraventa de valores proveniente del CLIENTE y exigiendo el inmediato reintegro de los intereses, comisiones y gastos que procedan, o de cualquier cantidad de la que en virtud del mismo sea deudor el CLIENTE de ATL CAPITAL, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el CLIENTE incumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, especialmente las de pago, tanto en las fechas como en los importes pendientes.
- b) Si el CLIENTE resultase deudor de ATL CAPITAL por cualquier otra operación de la naturaleza jurídica que fuera, vencida normal o anticipadamente durante la vigencia del presente contrato.
- c) Si se promoviera contra el CLIENTE, procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo o subasta de sus bienes, así como la declaración de quiebra o concurso de acreedores, o solicitud de suspensión de pagos o quita y espera, afectantes a los mismos.
- d) Incumplimiento por parte del CLIENTE de la normativa aplicable de blanqueo de capitales o de abuso de mercado, por resolución o sentencia firme administrativa o judicial.

## **DECIMOSEPTIMA.- Cierre de las cuentas. Saldo resultante.**

17.1.- Producido el vencimiento o rescisión, ambas partes contarán con un plazo de treinta días naturales para proceder a la culminación de las órdenes, pago de las comisiones devengadas, rendición mutua de cuentas y cierre de éstas hasta llegar a la plena liquidación del contrato.

El CLIENTE deberá comunicar a ATL CAPITAL la nueva entidad depositaria si se fuera a designar otra distinta. Asimismo, EL CLIENTE deberá indicar las cuentas correspondientes donde realizar los depósitos de valores e ingresos de las cantidades remanentes una vez saldadas las obligaciones existentes por ambas partes.

17.2.- El CLIENTE autoriza a ATL CAPITAL a rentabilizar el posible saldo ocioso que presente su cuenta, señalando el instrumento que considere más oportuno al efecto. Igualmente, ATL CAPITAL queda autorizado a efectuar el reembolso de participaciones suscritas en virtud de la presente condición para hacer frente a los pagos ordenados contra su cuenta o, en su caso, a saldos deudores. Asimismo ATL CAPITAL queda autorizado para suscribir participaciones en un Fondo de Inversión FIAMM con la finalidad de rentabilizar posibles saldos positivos en la cuenta contable.

## **DECIMOCTAVA.- Comunicaciones.**

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato, o por medio de correo electrónico, en los supuestos en que EL CLIENTE haya autorizado dicho medio de comunicación y facilitado su dirección a tal efecto.

El idioma de dichas comunicaciones será el castellano.

## **DECIMONOVENA.- Confidencialidad y tratamiento de datos.**

19.1.- ATL CAPITAL velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas en el presente contrato y guardará la confidencialidad de las comunicaciones mantenidas con el CLIENTE en la medida en que se lo permita la legislación vigente en cada momento.

19.2.- ATL CAPITAL procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del CLIENTE recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe ATL CAPITAL en relación con el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato.

Asimismo, el CLIENTE consiente expresamente a que sus datos puedan ser cedidos a cualquier otra sociedad integrada o que se integre en el futuro en el Grupo ATL CAPITAL.

ATL CAPITAL cumplirá en todo momento con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el CLIENTE de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

## **VIGESIMA.- Regulación del contrato y normas de conducta.**

Este contrato se registrará, en primer lugar, por las estipulaciones en él pactadas, y en lo que no estuviera en ellas previsto, las partes se someten a las disposiciones de la legislación del mercado de valores y a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y, en concreto, las establecidas en cada mercado.

En tal sentido, el CLIENTE, declara haber sido informado a través del resto de la documentación contractual, del folleto informativo de ATL CAPITAL, sus productos y servicios, y de la página web de ATL CAPITAL ([www.atlcapital.es](http://www.atlcapital.es)), de los extremos siguientes:

- De su clasificación como cliente, a efectos de la protección del inversor, y de procedimiento y criterios para la evaluación de la idoneidad y conveniencia.
- De la política de ejecución de órdenes de clientes.
- Del sistema de protección de activos de los clientes por parte de ATL CAPITAL.
- De los riesgos inherentes a los instrumentos financieros y servicios de inversión.
- De la política relativa a conflictos de interés.

**VIGESIMOPRIMERA.- Nulidad.**

Si alguna de las estipulaciones recogidas en este contrato fuese declarada judicialmente nula, ilegal o de imposible cumplimiento, no afectará a la validez, legalidad y cumplimiento del resto de las estipulaciones.

**VIGESIMOSEGUNDA.- Convenio arbitral.**

Cualquier cuestión, conflicto o divergencia que surja entre las partes en orden a la validez, interpretación, cumplimiento, efectos y extinción del presente contrato, será sometida al laudo vinculante de un Arbitraje de Derecho, que será decidido, de conformidad con la vigente Ley de Arbitraje de Derecho Privado, por un letrado en ejercicio colegiado en algún Colegio profesional del territorio nacional y designado de común acuerdo por las partes. Si, por cualquier razón, las partes no se pusiesen de acuerdo en el nombramiento de árbitro, su designación corresponderá al Decano del Colegio de Abogados de Madrid. El Arbitraje se desarrollará en Madrid y el árbitro deberá dictar su laudo en el plazo de tres meses, contando desde la aceptación de su designación, la cual deberá tener lugar en el plazo máximo de un mes desde que tuviera conocimiento de la respectiva designación.

A los efectos de la formalización judicial del arbitraje o recurso contra el laudo arbitral, las partes con renuncia de su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en tantos ejemplares como partes intervienen.

En MADRID, a

**EL CLIENTE**

**P.P.**

**ATL 12 CAPITAL INVERSIONES, A.V., S.A.  
P.P. JORGE SANZ BARRIOPEDRO**

**CONDICIONES ECONOMICAS - Operaciones de intermediación en mercados y transmisión de valores.**

1.- ATL CAPITAL percibirá por sus servicios las siguientes comisiones:

Operación	Tarifa	Mínimo	Base de cálculo
Tramitación de órdenes de compra venta de valores de Renta Variable negociados en:			
Mercados nacionales	0,25 %	10 €	Efectivo de la operación
Mercados internacionales	0,50 %	90 €	Efectivo de la operación
Mercados AIAF. Renta Fija privada	0,25%	10 €	Efectivo de la operación

2.- A efectos de la aplicación de las tarifas anteriores, se entenderá que cada orden se refiere a una operación sobre cada clase de valores (conjunto de valores de un emisor, de las mismas características e idénticos derechos), con independencia de que EL CLIENTE haya ordenado varias operaciones o sobre distintos valores en un mismo acto.

3.- Las tarifas se devengarán en el momento de la ejecución de la operación.

4.- ATL CAPITAL se reserva el derecho de repercutir al cliente los gastos de ejecución del miembro del mercado, así como los cobrados por la Sociedad Rectora del mercado y el Servicio de Compensación y Liquidación u organismos equivalentes en el extranjero.

Igualmente, se podrán repercutir al CLIENTE los gastos de correos y comunicaciones, según el sistema utilizado para estos, así como los gastos de correos y seguros cuando las operaciones supongan el traslado físico de valores.

5.- En el caso de ofertas públicas y suscripciones serán de aplicación las tarifas previstas en el folleto de la emisión u oferta pública.

6.- En el caso de operaciones que requieran cambio de moneda y/o transferencia de fondos, se podrán repercutir al CLIENTE las comisiones que por este concepto abone ATL CAPITAL a la entidad financiera a través de la que se realicen estas operaciones.

En estos casos, la tarifa se devengará en el momento en que se efectúe la operación de cambio de moneda o transferencia.

7.- Para el resto de servicios que ATL CAPITAL pueda prestar al amparo del presente contrato y que no se hallen contemplados en el presente Anexo, serán de aplicación las tarifas y comisiones vigentes que ATL CAPITAL tenga publicadas en todo momento y que se encuentran disponibles en cualquier oficina.

En MADRID, a

**EL CLIENTE**

**P.P.**

**ATL 12 CAPITAL INVERSIONES, A.V., S.A.  
P.P. JORGE SANZ BARRIOPEDRO**